REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD				
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA	FIRMA	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS	13 DE AGOSTO DE 2025		Vo.Bo. Asesora Municipal ADRIAN GUTIERREZ GOMEZ
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN DESTINADO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		DURACIÓN	Lo establecido en la justificación del modificatorio.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATO DE MINIMA CUANTIA			
Tipo de solicitud	OTROSI PRORROGA			
Número de contrato o convenio (Según aplique)	CMC-274-2025			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Valor en pesos: N/A Fuente de origen de los recursos: N/A Rubro: NA	CODIGO BPIN: 2024255720016 LINEA ESTRATEGICA: SOMOS TODOS			
Observaciones (Según aplique):				

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN				
N/A				N/A
Vo. Bo. Secretaría de Hacienda Municipal YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo Bo Jefe Oficina Contratación DANIEL FELIPE SÁNCHEZ CASAS	Vo Bo Secretaria De Desarrollo Económico Y Social CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS	Vo. Bo. Ordenador del Gasto SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Planeación JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN

Fecha de elaboración: 11 de agosto de 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	x	**Convenio**	
Número:	274 de 2025	**Fecha de suscripción**		24 DE JULIO DE 2025	
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN DESTINADO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM				
Contratista/Asociado	SERVICIOS Y LOGISTICA DEL MAGDALENA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL JULIAN ANDRES CORREA SANDINO				
Nit o C.C	901939292				
Plazo según minuta	UN(1) MES				
Fecha de inicio	25 DE JULIO DE 2025				
Fecha de terminación	HASTA EL VEINTI CUATRO (24) DE AGOSTO DEL 2025				
Valor Inicial según minuta (Valor en números)	$39.000.000				
Valor Inicial según minuta (en Letras)	TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE.				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	**Plazo** (En días o meses):			
		Nueva fecha de terminación:			
		SI NO APLICA (X)	X		
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)	$		
		En letras:			
		Fecha de suscripción de la adición:			
		SI NO APLICA (X)	X		
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**	X		
Valor total (Valor inicial más adiciones)		En números			
		En letras:			
		SI NO APLICA (X)	X		
Supervisor	CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	N/A
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	N/A
% que se solicita adicionar (valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A
Rubro presupuestal	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	HASTA EL 24 DE DICIEMBRE

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución de un (01) mes, contados a partir de la aprobación de garantías e inicio mediante la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.	PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución de cuatro meses (04), contados a partir de la aprobación de garantías e inicio mediante la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

3.1 Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" en ella, que "la función administrativa está al

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"

3.2 De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, por un lado, estar al servicio de la ciudadanía y, por otro, orientarse al cumplimiento de funciones esenciales para el bienestar colectivo. Si la Administración considera que, para alcanzar estos fines, requiere del apoyo de terceros, en especial de particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ello: el contrato estatal.

3.3 Con fundamento en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, promoviendo la eficiencia en el desarrollo de sus funciones y garantizando la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que contribuyen al logro de dichos propósitos.

3.4 De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas contrato y de su procedimiento previo.

3.5 La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno modificar, adicionar y prorrogar el contrato No 274 -2025

3.6 conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 40 de la Ley 80 de 1993; el primero de ellos establece principios como la transparencia, economía y responsabilidad que deben orientar toda actuación contractual, y el segundo permite expresamente la modificación de los contratos por acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación, necesidad del servicio y no se altere la naturaleza del contrato. Esta interpretación ha sido respaldada por el Consejo de Estado y por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidades que han señalado que los contratos pueden ser modificados mediante Otrosí para garantizar la continuidad de las actividades, ajustar aspectos operativos o contractuales, y asegurar el cumplimiento de los fines estatales en condiciones de eficiencia y legalidad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1 Que el día veinticinco (25) de julio de 2025, la Administración Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 274 de 2025, en el marco del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 036-2025, cuyo objeto es el "Suministro de hidratación destinado a las actividades programadas en el marco del convenio suscrito entre el Municipio de Puerto Salgar y la Caja de Compensación Familiar CAFAM".

4.2 Dicho contrato fue celebrado con la empresa Servicios y Logística del Magdalena S.A.S., identificada con NIT No. 901.939.292-3, representada legalmente por el señor Julián Andrés Correa Sandino, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.251 expedida en Manizales, Caldas, con domicilio en la Transversal 8 No. 3C-52, Barrio La Consolata, Puerto Salgar, Cundinamarca.

4.3 Que El Contrato N.° 274-2025, cuyo objeto contractual es el suministro de hidratación destinado a las actividades programadas en el marco del convenio suscrito entre el Municipio de Puerto Salgar y la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, por un valor total de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000 M/CTE), se encuentra vigente hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2025.

4.4 Que En el desarrollo del convenio interadministrativo, se han programado actividades de carácter recreativo, deportivo, cultural y de integración comunitaria, las cuales requieren garantizar de manera oportuna y continua el suministro de hidratación para los participantes, con el fin de preservar su bienestar y seguridad física, conforme a las recomendaciones técnicas y sanitarias para este tipo de eventos.

4.5 Desde el punto de vista jurídico, la prórroga en tiempo se ampara en lo establecido por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las partes para modificar los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que se mantenga el equilibrio económico y la necesidad del objeto contractual. Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 disponen que las modificaciones en tiempo pueden realizarse cuando resulte indispensable para el cumplimiento del objeto y no se altere su esencia.

4.6 En este caso, la prórroga es necesaria debido a que las actividades programadas en el marco del convenio con CAFAM se extienden en el calendario institucional y requieren la garantía continua del suministro de hidratación para evitar interrupciones logísticas que afecten su normal desarrollo. Por lo tanto, la ampliación del plazo contractual permitirá cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos, asegurar la adecuada ejecución del convenio y salvaguardar el interés público comprometido.

4.7 En consecuencia, se justifica la suscripción del respectivo otrosí de prórroga, manteniendo las demás condiciones pactadas inicialmente, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las actividades previstas hasta la nueva fecha establecida.

ANEXOS:
FORMATO DE NECESIDAD

5. **ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):**

Tipo de garantía	N/A
No. de Póliza	N/A
Valor Adición ($)	N/A
Prórroga	N/A
Aseguradora	N/A
Ampliación de vigencias	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN	FIRMA
CARGO: Secretario General y de Gobierno	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR Rodrigo Parra	FIRMA
CARGO: Técnico Administrativo Recreación y Deporte Secretaria de Desarrollo Económico y Social	

Proyectó: *Paola Mendoza Zarate - Contratista SDES*
Reviso: *Antonio Mejía Guarín – Contratista Oficina de Contratación*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 22 de agosto de 2025, a las 11:40:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	75090251
Código de Verificación	75090251250822114055

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 22 de agosto de 2025, a las 11:41:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9019392923
Código de Verificación	901939292325082211411 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 278940327

PIB
11:46:53

Bogotá DC, 22 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIAN ANDRES CORREA SANDINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 75090251:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 278940452

PIB
11:47:49

Bogotá DC, 22 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SERVICIOS Y LOGISTICA DEL MAGDALENA S.A.S. identificado(a) con NIT número 9019392923:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:19 AM horas del 22/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **75090251**

Apellidos y Nombres: **CORREA SANDINO JULIAN ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/08/2025 11:51:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **75090251** y Nombre: **JULIAN ANDRES CORREA SANDINO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121949104** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 274 - 2025

CLASE DE CONTRATO	OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 274 -2025
CONTRATISTA	SERVICIOS Y LOGISTICA DEL MAGDALENA S.A.S.
NIT	901939292-3
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN ANDRES CORREA SANDINO
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 75.090.251 EXPEDIDA EN MANIZALES, CALDAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	UN (01) MES
PLAZO DE LA PRESENTE PRÓRROGA	HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2025
OBJETO	SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN DESTINADO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Entre los suscritos, **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 Expedida en Bogotá D.C, nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA,** y, por la otra, SERVICIOS Y LOGISTICA DEL MAGDALENAS.A.S., con NIT. 901939292-3, representada legalmente por JULIAN ANDRES CORREA SANDINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.251 expedida en Manizales, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 274 DEL 2025**, adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 036 del 2025, previas las siguientes consideraciones:

01)- Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política.

02)- Que el artículo 311 de la Constitución política determina que "los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

03)- Que en fecha veinticuatro (24) de julio del 2025, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el contrato de suministro No. 274 del 2025, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y SERVICIOS Y LOGISTICA DEL MAGDALENAS.A.S., con NIT. 901939292-3, representada legalmente por JULIAN ANDRES CORREA SANDINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.251 expedida en Manizales, Caldas, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE.**, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN DESTINADO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y LA CAJA DE**

COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM", el cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

04)- Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 409 del 09 de mayo de 2025, bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

05)- Que el día veinticuatro (24) de julio del 2025, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 1228 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE.**

06)- Que cumplidos los requisitos de suscripción del contrato de suministro No. 274 del 2025, se dispuso a la iniciación del mismo mediante la Plataforma Secop II, el día veinticinco (25) de julio de 2025.

07)- Que mediante oficio fechado el once (11) de agosto de 2025, **RODRIGO PARRA**, Técnico Administrativo en calidad de Supervisor del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, presentó justificación correspondiente para la modificación, prórroga y adición al presente contrato en el cual se indicó:

*"...**4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD***

4.1. Que el día veinticinco (25) de julio de 2025, la Administración Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 274 de 2025, en el marco del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 036-2025, cuyo objeto es el "Suministro de hidratación destinado a las actividades programadas en el marco del convenio suscrito entre el Municipio de Puerto Salgar y la Caja de Compensación Familiar CAFAM".

4.2. Dicho contrato fue celebrado con la empresa Servicios y Logística del Magdalena S.A.S., identificada con NIT No. 901.939.292-3, representada legalmente por el señor Julián Andrés Correa Sandino, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.251 expedida en Manizales, Caldas, con domicilio en la Transversal 8 No. 3C-52, Barrio La Consolata, Puerto Salgar, Cundinamarca.

4.3. Que El Contrato N.° 274-2025, cuyo objeto contractual es el suministro de hidratación destinado a las actividades programadas en el marco del convenio suscrito entre el Municipio de Puerto Salgar y la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, por un valor total de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000 M/CTE), se encuentra vigente hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2025.

4.4. Que En el desarrollo del convenio interadministrativo, se han programado actividades de carácter recreativo, deportivo, cultural y de integración comunitaria, las cuales requieren garantizar de manera oportuna y continua el suministro de hidratación para los participantes, con el fin de preservar su bienestar y seguridad física, conforme a las recomendaciones técnicas y sanitarias para este tipo de eventos.

4.5. Desde el punto de vista jurídico, la prórroga en tiempo se ampara en lo establecido por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las partes para modificar los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que se mantenga el equilibrio económico y la necesidad del objeto contractual. Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 disponen que las modificaciones

en tiempo pueden realizarse cuando resulte indispensable para el cumplimiento del objeto y no se altere su esencia.

4.6. En este caso, la prórroga es necesaria debido a que las actividades programadas en el marco del convenio con CAFAM se extienden en el calendario institucional y requieren la garantía continua del suministro de hidratación para evitar interrupciones logísticas que afecten su normal desarrollo. Por lo tanto, la ampliación del plazo contractual permitirá cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos, asegurar la adecuada ejecución del convenio y salvaguardar el interés público comprometido.

4.7. En consecuencia, se justifica la suscripción del respectivo otrosí de prórroga, manteniendo las demás condiciones pactadas inicialmente, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las actividades previstas hasta la nueva fecha establecida (...)"

08)- Que como anexo a la solicitud, se anexa antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, formato de necesidad.

09)- Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

10)- Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: "...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

11)- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: "...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

12)- Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 01, de *Modificación/Prórroga*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el Contrato de Suministro No. **274 de 2025**, quedando hasta el 24 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR el plazo de ejecución del Contrato de suministro No. **274 de 2025**, quedando ellas de la siguiente manera:

> *"(...)**PLAZO DE EJECUCIÓN:*** EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución de hasta el 24 de diciembre del 2025, contados a partir de la aprobación de garantías e inicio mediante la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. *(...)"*

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en la minuta del contrato, ello para que el tiempo que se prorroga quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

***Proyectó**: Anderson Camilo Beltrán Guzmán – Auxiliar Administrativo*
***V.°B.°.**: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*